



4.1-84-01

RESOLUCION N°

1970

FECHA:

03 OCT. 2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA CESION DE DERECHOS RESPECTO DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION No. 2669 DE FECHA DICIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL ONCE (2011)"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No.2669 de fecha diciembre dieciséis (16) de dos mil once (2011), Corpamag otorgó licencia ambiental para el proyecto de construcción de la vía que se desprenderá del perímetro urbano del corregimiento de Palermo, hasta 150 metros antes del caño el torno, en el municipio de Sitio Nuevo.

Que mediante comunicación radicada en Corpamag bajo el consecutivo No. 5893 de fecha septiembre veintisiete (27) de dos mil doce (2012), el Omar Alfonso Díaz Gutierrez, obrando en calidad de alcalde del Municipio de Sitio Nuevo, Magdalena, y el señor Miguel Antonio Parra Castiblanco, obrando en calidad de representante legal de LA Union Temporal Construcción Carretera, solicitan la aprobación de la cesión total de la licencia ambiental concedida por esta Corporación mediante resolución No. 2669 de 2011, anexando para tal efecto, solicitud debidamente firmada por cedente y cesionario, contrato de cesión a título gratuito, y documentos anexos al contrato tales como acta de posesión del alcalde, contrato de la unión temporal construcción carretera, acta número 1 del consejo de Administración de la Unión Temporal donde se designa representante legal, certificados de cámara de comercio de las empresas que conforman la unión temporal y copia del acuerdo municipal No. 006 de 2012 emanada del Consejo Municipal de Sitio Nuevo.

Que del contrato de cesión a título gratuito suscrito entre el municipio de Sitio Nuevo en calidad de cedente, y la Unión Temporal construcción Carretera en calidad de cesionario, expresa que *"La Alcaldía Municipal de Sitionuevo no cuenta con recursos propios para la construcción de la vía, pese a que existe la necesidad urgente e inminente de acceso vial al corredor portuario de Palermo por los beneficios sociales y económicos que traerá el desarrollo de esa área a la comunidad del Corregimiento de Palermo y al mismo municipio de Sitionuevo (...) Que la vía más expedita para la construcción de la carretera objeto de licenciamiento, atendiendo la ausencia total de recursos por parte del municipio para tal fin, y dentro del margen de la ley, es la cesión de la licencia ambiental (...)"*. (Cursiva fuera de texto)

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de





03 OCT. 2012

1970

planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el Decreto ley 2811 de 1974, constitutivo del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, determina en su artículo 95 que, previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido.

Que en concordancia a lo anterior, el Decreto 2820 de 2010, reglamentario de las licencias ambientales, en su artículo 33, referente a la cesión total o parcial de la licencia ambiental, expresamente señala:

"Artículo 33. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada una de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad;*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren (...)" Cursiva fuera de texto.

Que de lo anterior se coligue que es viable que el beneficiario de un instrumento de control y manejo ambiental, como la licencia ambiental pueda cederlo a otra persona, previa autorización de esta Corporación como máxima autoridad ambiental en el área

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



03 OCT. 2012

1970

de su jurisdicción, lo que implica el traspaso de todos los derechos y obligaciones derivados del instrumento cedido.

Que con los documentos aportados por los interesados, se da cumplimiento a los requisitos formales necesarios para autorizar la cesión solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones administrativas,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la cesión total de la resolución No. 2669 de fecha diciembre dieciséis (16) de dos mil doce (2012), mediante la cual se otorgó licencia ambiental para la construcción de una vía que conduce del perímetro urbano del corregimiento de Palermo, hasta 150 metros antes de llegar al Caño El Tomo en el municipio de Sitio Nuevo, así como de los demás actos administrativos, requerimientos y obligaciones impuestas que reposan en el expediente 3856, a favor de la Unión Temporal Construcción Carretera, conforme lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

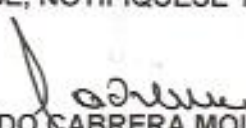
ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la radicación de la solicitud de cesión se tendrá como beneficiaria de la licencia ambiental en mención, así como de los demás actos administrativos derivados de tal resolución, a la Unión Temporal Construcción Carretera, la cual asume como cesionaria todos los derechos y obligaciones derivadas de la licencia ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente decisión a los representantes legales o a sus apoderados debidamente constituidos del municipio de Sitio Nuevo y de la Unión Temporal Construcción Carretera.

ARTICULO CUARTO: Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de CORPAMAG.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
DIRECTOR GENERAL.

Elaboró: Diana E.

Revisó: Semi S.

Revisó: Liliana T.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

FR.06.04



Edic. 2012/01/19_Versión 05



03 OCT. 2012

1970

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (____) días del mes de _____ del año dos mil doce (2012) se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor _____, quien exhibió la C.C. No _____ expedida en _____, actuando en calidad de _____, en el acto se hace entrega de una copia del presente acto administrativo.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (____) días del mes de _____ del año dos mil doce (2012) se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor _____, quien exhibió la C.C. No _____ expedida en _____, actuando en calidad de _____, en el acto se hace entrega de una copia del presente acto administrativo.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR.

